



ANEXO A

RESOLUCIÓN AN No. 8950 -Elec de 14 de Agosto 2015

Apéndice B
Pliego Tarifario para la prestación del Servicio Público de Distribución y
Comercialización de Electricidad para clientes regulados
Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A.

CONTRIBUCIÓN NO REEMBOLSABLE POR EXTENSIONES MÁS ALLÁ DE
LOS 100 METROS DE LAS LÍNEAS EXISTENTES.

1. Clientes con solicitud de suministro inferior o igual a 500 kW.

- 1.1 Se aplica para peticiones de suministro cuyo punto de entrega para el servicio se encuentre a más de cien (100) metros de las líneas existentes o que no reúna las condiciones y características necesarias de acuerdo al Artículo 43, del Título V denominado Reglamento de Distribución y Comercialización de Electricidad.
- 1.2 Para solicitudes de suministro que superen los 225 kVA, pero inferiores o iguales a 500 kVA serán obligatoriamente subterráneos de acuerdo con las Normas de EDEMET aprobadas.
- 1.3 La contribución a la inversión, será el resultado de multiplicar el costo unitario del caso correspondiente por el exceso de los 100 metros.

Tabla de Costo Unitario por Metro Lineal
Contribución no reembolsable por extensiones más allá de los
100 metros

Casos	B./Metro Lineal
Monofásico	
Aéreo, 1F, Baja Tensión (secundario solamente)	5.01
Aéreo, 1F, Baja Tensión y Media Tensión	9.17
Aéreo, 1F, Media Tensión	7.95
Trifásico	
Aéreo, 3F, Media Tensión	10.72

- 1.4 Para suministros de más de 100 metros que soliciten o requieran extensión de línea en forma subterránea, la contribución a la inversión deberá ser mediante un acuerdo entre las partes.
- 1.5 La contribución a la inversión podrá realizarse de la siguiente manera:



- Mediante un pago único en efectivo
- Pagos mensuales hasta un periodo de 4 años, a una tasa de interés sobre saldo igual a la Tasa Promedio del mercado para préstamos comerciales, en base a la información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá.

2. Clientes con solicitud de suministro superior a 500 kW.

Para clientes con una solicitud de suministro superior a 500 kW, se negociará el aporte a la inversión y será de común acuerdo entre las partes, de acuerdo a lo establecido en el Título VI del Reglamento de Distribución y Comercialización de Electricidad. En caso de que no se logre un acuerdo entre las partes, la ASEP será la dirimente.